



Expediente No. 2020-107

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**8 AGOSTO DE 2020**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JUAN CARLOS VIBAL BARRIGA** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia adiada 3 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**8 AGOSTO DE 2020**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y la vista el expediente digital, procede el Despacho con el estudio como a continuación sigue.

**1. De la impugnación presentada**

De conformidad al estudio elevado por el Despacho, se observa que, mediante memorial presentado el 4 de abril de 2022<sup>1</sup>, la parte demandante, interpuso recurso apelación contra la providencia del<sup>2</sup> 3 de marzo del mismo año, notificada el día 31 de marzo del 2022, dictada dentro del presente proceso.

Pues bien, sea lo primero indicar, que la impugnación fue interpuesta dentro del término legal para ello, es decir dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, tal y como lo establece el literal segundo del artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Así mismo, debe precisarse que, la providencia objeto de recurso de apelación se encuentra enmarcada en la normatividad propia y en la análoga, esto es C.G.P., los cuales, consagran dentro de sus disposiciones que el auto atacado es recurrible a través de la apelación, conforme a lo siguiente:

**“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

<sup>1</sup> Folio 310

<sup>2</sup> Folio 303



6. **El que decida sobre nulidades procesales.**
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes” (...).*

A su vez, el artículo 321 del C.G.P: aplicable al rito laboral por analogía de la norma, establece que son apelables las siguientes providencias.

**“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** (...) *son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. **El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código”.*

En ese contexto, teniendo en cuenta que el auto de 3 de marzo de 2022, objeto de recurso de apelación, resolvió negar el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del Hospital Universitario Metropolitano y que la providencia recurrida fue establecida por el legislador para ser impugnada a través del mencionado recurso, el despacho la encuentra procedente y en consecuencia la concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

## **2. De la solicitud elevada por la parte demandante**

Adicionalmente, mediante memorial del 8 de abril del año en curso, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la remisión del link del expediente virtual, a fin de revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, en ese sentido se ordenará que por secretaria se remita el link contentivo del expediente digital al correo electrónico de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la providencia de fecha 21 de febrero de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** a través de la secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

**TERCERO: ORDENESE** que por secretaría se remita el link contentivo del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante, conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

